



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament Banyeres de Mariola
PEDRO GARCÍA CATALÁN
20/10/2025



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211
NIF: P0302100C

Secretaria

Expediente 1680837X

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 17/10/2025 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME JURÍDICO

Basado en los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El Pleno del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola en la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros asuntos, acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

“ÚNICO.- Iniciar el expediente de cambio de nomenclatura para la Calle Felipe V, pasando a llamarse Calle del País Valencià.”

SEGUNDO.-En fecha 17/10/2025 la Alcaldía de la Corporación local solicita a esta Secretaría informe en relación con la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para el eventual cambio de denominación. de la citada calle.

En atención a los anteriores antecedentes conviene realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-La principal normativa aplicable viene determinada por:

- El artículo 140 de la Constitución Española de 1978 (en adelante CE)
- El artículo 21.1.s) y 22.2 apartado b) o q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RBELs)
- Los artículos 64, 75 y 77 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. (RPDT)



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AJXZ CWRE NUWL VXHP

Informe Jurídico Secretario - SEFYCU 6227835

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 6



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament Banyeres de Mariola
PEDRO GARCÍA CATALÁN
20/10/2025



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211
NIF: P0302100C

Secretaria

Expediente 1680837X

- Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en cuanto a la obligación de que el nuevo nombre de la calle se incorpore correctamente al padrón municipal tras la tramitación y aprobación del cambio de denominación.

-Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (Ley 20/2022).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

- Y sus concordantes.

SEGUNDA.- En tiempos pasados, era el art. 306 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1952 el que autorizaba a las Corporaciones para dar nombre a sus propias calles, o modificar los anteriormente dados, exigiendo autorización ministerial. No obstante, dicha norma fue derogada por el Real Decreto 1710/1979, de 16 de junio.

El actual Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE de 22 de diciembre), no regula la materia objeto de análisis.

Pese a lo anterior, no cabe poner en tela de juicio la competencia de las Corporaciones Locales en orden al establecimiento de la denominación de calles, no solamente de nueva creación, sino también para el cambio de nombres anteriores. Competencia que tiene su fundamento en la autonomía municipal consagrada por el art. 140 de la Constitución Española.

Ciertamente, la actuación municipal, en base a su autonomía, no es reglada, sino discrecional, pero tal discrecionalidad conoce determinados límites lógicos, como por ejemplo la arbitrariedad.

TERCERA.- En el artículo 75 RPDT hallamos otra de las pocas alusiones normativas a la materia que nos ocupa, *“1. Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.*



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AJXZ CWRE NUWL VXHP

Informe Jurídico Secretario - SEFYCU 6227835

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 6



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament Banyeres de Mariola
PEDRO GARCÍA CATALÁN
20/10/2025



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211
NIF: P0302100C

Secretaria

Expediente 1680837X

2. Los órganos sectorialmente competentes de la Administración General del Estado apoyarán técnicamente en estas operaciones a los Ayuntamientos que lo soliciten.”

CUARTA.- Lo cierto es que la decisión de denominar vías públicas nuevas o la modificación de aquellas otras preexistentes supone, dentro de la potestad discrecional que posee la administración municipal en este sentido, la adopción de un acuerdo o resolución de relevancia que conlleva una importante repercusión en muchos ámbitos de la vida tanto del propio Consistorio como de los ciudadanos del municipio como asimismo de otras Administraciones Públicas que se verían igualmente afectados, a la par que otros tantos servicios tanto públicos como privados. Es por ello que la toma de decisiones en esta materia exige quizás un plus de cautela y ponderación que además debe verse reflejado en la tramitación de un expediente administrativo que justifique adecuadamente la resolución a adoptar por el consistorio, y donde debe primar por encima de todo la “motivación” del correspondiente acto, pues tal y como establece el art. 35.1.i) LPACAP, siendo un acto discrecional exige de tal motivación.

Resulta obvio que cualquier acto que realice la Administración pública debe tender a la búsqueda del interés general (art. 103 CE). Es por ello que, siguiendo ese principio constitucional, en el caso que nos atañe, es la Administración Municipal la que tendría que concretar el interés público o general que busca con su actuación, como elemento definidor y justificativo de la pretensión que es objeto del expediente, pero teniéndose en cuenta que el interés general no se materializa o se identifica con el interés de unos determinados vecinos con unos intereses propios o particularizados -aunque éstos representen un número elevado de personas- sino con el interés de toda la colectividad a la que representa el Consistorio.

De lo que no cabe duda es que las denominaciones de las vías públicas no pueden entrañar exaltación de conductas delictivas o contrarias a la moral pública, ni pueden invadir competencias ajenas, estatales o autonómicas. Cualquier decisión sobre cambio de nombre de un vial que no radica en el término municipal sería inválida. En este sentido se pronuncia el artículo 35.2 de la Ley 20/2022, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 35. Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

1. Se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes,



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AJXZ CWRE NUWL VXHP

Informe Jurídico Secretario - SEFYCU 6227835

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 6



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament Banyeres de Mariola
PEDRO GARCÍA CATALÁN
20/10/2025



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211
NIF: P0302100C

Secretaria

Expediente 1680837X

participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

2. Asimismo, serán considerados elementos contrarios a la memoria democrática las referencias realizadas en topónimos, en el callejero o en las denominaciones de centros públicos, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

3. Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adoptarán las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.

[...]

Para la asignación de nombre a las vías y espacios urbanos del término municipal correspondiente, así como a los edificios y monumentos de titularidad municipal, pueden tenerse en cuenta los siguientes criterios, algunos de ellos no vienen recogidos expresamente en el acervo jurídico sino que son fruto de aplicar el sentido común:

- 1º. Puede elegirse cualquier nombre que sea adecuado para su identificación y uso general.
- 2º. No pueden utilizarse nombres que puedan inducir a error, sean malsonantes, provoquen hilaridad o sean discriminatorios.
- 3º. Se procura mantener los nombres consolidados por el uso habitual.
- 4º. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo proceden por imperativo legal, exigencias urbanísticas, para hacer desaparecer duplicidades, o por otras circunstancias excepcionales que se hallen debidamente justificadas en la propuesta.
- 5º. Con carácter general, la asignación de nombres se ha de llevar a cabo atendiendo a la toponimia y nomenclatura predominantes en la zona.
- 6º. No se deben repetir nombres ya existentes en el callejero oficial.
- 7º. No puede utilizarse nombres de personas vivas, salvo que de manera excepcional así se considere por su extraordinaria relevancia.



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AJXZ CWRE NUWL VXHP

Informe Jurídico Secretario - SEFYCU 6227835

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 6



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament Banyeres de Mariola
PEDRO GARCÍA CATALÁN
20/10/2025

QUINTA.-Ante la ausencia de una regulación específica y profusa del procedimiento de cambio de denominación de una calle del término municipal, debe aplicarse el procedimiento administrativo común. Esto es, un procedimiento regido por las determinaciones de la LPACAP.

El mismo debe constar de al menos 3 fases:

- Inicio del procedimiento: En el presente caso, constituye el acto iniciador del procedimiento el acuerdo plenario citado en el antecedente nº1 del presente informe.
- Instrucción del procedimiento:
 - Por así haberlo exigido Alcaldía, emisión del presente informe jurídico.
 - Al expediente deberá incorporarse la siguiente documentación previa elaboración de la misma:
 - I.- Memoria o informe justificativo de la denominación propuesta
 - II.- Plano detallado de la zona con indicación del vial propuesto
 - III.- En su caso, informe del órgano competente en materia de callejero oficial en el que se especificará el trazado de las vías a denominar, el tipo de vía, la toponimia, la nomenclatura predominante en la zona, y la inexistencia de duplicidad con otros nombres existentes en el callejero oficial.
 - Trámite de audiencia a los interesados, entre otros, vecinos cuyo domicilio resida en la vía en cuestión, propietarios de bienes o derechos sitios o afectos a inmuebles que radiquen en la vía, personas o herederos de personas cuyo nombre se usa o va a dejar de usarse.
 - Por así aconsejarlo la naturaleza del procedimiento y ante la dificultad de identificar a los interesados en el mismo, el órgano competente para resolver deberá acordar un trámite de información pública.
- Resolución del procedimiento:
 - En atención al artículo 21.1.s) LRBRL y a que no existe previsión legal que atribuya la resolución al Pleno, ostenta competencia para resolver el presente procedimiento la Alcaldía Municipal en base a su cláusula residual. La resolución, tratándose de una decisión discrecional deberá ser motivada ex artículo 35 LPACAP. La misma será inscrita en el callejero oficial.
 - La resolución será notificada a los interesados y comunicada por medio de oficio a los organismos afectados como son, entre otros, el Registro de la Propiedad, el INE, Catastro, Correos, Tráfico, Hidraqua...
 - Asimismo, deberá procederse a la modificación de los datos padronales de los vecinos afectados.





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament Banyeres de Mariola
PEDRO GARCÍA CATALÁN
20/10/2025



AJUNTAMENT
BANYERES
DE MARIOLA

Registro de Entidades Locales nº: 01030211
NIF: P0302100C

Secretaria

Expediente 1680837X

-Por último, con el fin de incrementar la publicidad y transparencia de la actividad municipal, la resolución se publicará en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

No obstante, la Corporación instruirá y resolverá el procedimiento como proceda.

Es cuanto cabe informar en Banyeres de Mariola, a la fecha de la firma electrónica que figura en el margen.

Informe sometido a otros mejor fundados en Derecho.



AJUNTAMENT BANYERES DE MARIOLA

Código Seguro de Verificación: UAAA AJXZ CWRE NUWL VXHP

Informe Jurídico Secretario - SEFYCU 6227835

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://banyeresdemariola.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 6